

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A.**

Octubre 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Funcionamiento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>8</b>
7. Política de Inversión de la Sociedad	8
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	14
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	15
10. Prestaciones accesorias	16
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	16
12. Información a los Accionistas	16
13. Acuerdos individuales con Accionistas	16
14. Reutilización de activos	17
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>18</b>
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
16. Distribución de gastos	20

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio de la sociedad

La denominación de la Sociedad será MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A. (en adelante, la **“Sociedad”**).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, en la Calle Velázquez número 166, 28002 (en adelante, la **“Sociedad Gestora”**).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

##### Auditor

###### **Deloitte, S.L.**

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1  
28020, Madrid  
T +34 915 14 50 00

##### Asesor jurídico

###### **King & Wood Mallesons, S.A.**

Calle Goya, 6, 4<sup>a</sup> planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
Isabel.Rodriguez@eume.kwm.com

##### Valorador externo (función delegada)

**Ernst & Young Servicios  
Corporativos, S.L.U.**  
Calle de Raimundo Fernández  
Villaverde, 65, 28003 Madrid  
T +34 915 727 200  
F +34 915 727 238

##### Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

**Intermoney Valora Consulting, S.A.**  
C/ Príncipe de Vergara 131,  
28002, Madrid  
T +34 914 326 400

##### Depositario

**BNP Paribas, S.A. (Sucursal en  
España)**  
Calle Emilio Vargas 4  
28043, Madrid  
T +34 91 762 5096  
jorge.llagostera @bnpparibas.com

#### 1.4 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid) (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Allianz Global Corporate Specialty SE, Sucursal en España.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en su acuerdo de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Acuerdo**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 19 y siguientes del Acuerdo.

### 3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el “**Periodo de Suscripción**”), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Carta de Adhesión y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Acciones salvo en los casos tasados en el Acuerdo, y

en caso de emisión de nuevas Acciones, éstas serán suscritas por los propios Accionistas.

### 3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Carta de Adhesión, procederá al desembolso de la Aportación para Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de aportación, de conformidad con el compromiso incluido en su Carta de Adhesión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar los desembolsos de la Aportación para Comisión de Gestión y las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo.

### 3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la cláusula 20 del Acuerdo para el Accionista en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

Asimismo, ninguna modificación del Acuerdo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la cláusula 4 del Acuerdo), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

## 4. Las Acciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 este folleto.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación por parte del accionista del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de Acciones suscritas, la denominación y dirección de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

### 4.2 Clases de Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B. Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de Promotor los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las entidades utilizadas en cada momento por

aquellas personas físicas u entidades que tengan el carácter de Promotores o fundadores, con el objeto de invertir en la Sociedad.

#### 4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en la cláusula 17.2 del Acuerdo (las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase.

### 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

#### 5.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en la cláusula 15 del Acuerdo relativas al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Acciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Acciones, así como, en su caso, el valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25 del Acuerdo.

## 5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en la cláusula 22 del Acuerdo y en la ley aplicable.

## 5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Acuerdo y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las *“Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines”* aprobadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión de la Sociedad

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones

fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

#### 7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios).

La Sociedad se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, de forma significativa, en las denominadas operaciones de "*buy-out*", quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta la Sociedad tengan, como mínimo, tres años de existencia.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en España (un mínimo del 90% de las Inversiones de la Sociedad) y, en menor medida, Portugal. Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que la Sociedad se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

#### 7.4 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por la Sociedad);
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.3.(a) del Acuerdo;
- (c) invertir en cualquier Transacción Hostil;
- (d) invertir en cualquier momento más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;
- (e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos

- de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);
- (f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta el segundo grado de consanguineidad) tengan un interés u ostenten una Acción directa o indirecta;
  - (g) invertir en una posición minoritaria en una Sociedad Participada con un valor inferior a treinta (30) millones de euros;
  - (h) realizar una coinversión con el Fondo anterior o con los Fondos Sucesores;
  - (i) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo: (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la inversión, siempre que se proceda a su exclusión de cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o
  - (j) invertir en Sociedades Participadas:
    - (i) cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;
    - (ii) cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;
    - (iii) cuya actividad principal sea la exploración de petróleo y/o gas.
- La Sociedad no invertirá en Sociedades Participadas:
- (a) cuyo negocio sea la pornografía;
  - (b) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas;
  - (c) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;
  - (d) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;
  - (e) cuya actividad principal sea la producción de energía nuclear;

- (f) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar; o
- (g) que participen en actividades, países o territorios prohibidos o sancionados por la organización de Naciones Unidas, la OFAC ("Office of Foreign Assets Control"), los Estados Unidos, la Unión Europea o cualquier régimen de sanción aplicable.

7.5 Diversificación

De conformidad con el Acuerdo, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento, sin contar con el consentimiento del Comité de Supervisión, será equivalente al quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

7.6 Otros acuerdos de Inversión

La Sociedad Gestora ha alcanzado un acuerdo para la gestión de un nuevo fondo de capital riesgo (el Fondo Co-inversor) que coinvertirá, bajo los mismos términos y condiciones con la Sociedad y el Fondo Paralelo, en todas las Inversiones Agroalimentarias realizadas por la Sociedad y el Fondo Paralelo en un importe equivalente al ocho (8) por ciento de las cantidades invertidas por la Sociedad y el Fondo Paralelo en dichas Inversiones. De conformidad con dicho acuerdo, el Promotor suscribirá un Compromiso de Inversión en dicho fondo de capital riesgo. La firma de dicho acuerdo así como la firma, ejecución y realización de los actos relacionados (incluyendo la potencial transmisión de una participación de una Sociedad Participada dedicada a Inversiones Agroalimentarias por la Sociedad a dicho fondo de capital riesgo) no serán considerados como un conflicto de interés y no estarán por tanto sujetos al visto bueno o aprobación del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

7.7 Inversión con el Fondo Paralelo

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (e) de la cláusula 5.3 del Acuerdo, la Sociedad invertirá con el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo Paralelo y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y del Fondo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar al Fondo Paralelo la participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos por la Sociedad. Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos se distribuirán a los Accionistas anteriores e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Accionistas. La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

7.8 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento de Divulgación").

7.8.1. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del Reglamento de Divulgación)

7.8.1.1. Resumen de la política de integración de riesgos de sostenibilidad de la Sociedad y su aplicación al producto (artículo 6.1.a) del Reglamento de Divulgación).

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El proceso de inversión de la Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios o de terceros. Para ello la Sociedad tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, así como otros datos facilitados por proveedores externos de información.

El proceso de integración e incorporación del riesgo de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión se guía por las directrices de la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora, cuya última versión ha sido aprobada en marzo de 2021 y que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (<https://mchprivateequity.mch.es/es/inversion-responsable>).

Uno de los principales propósitos de la Sociedad Gestora es tratar de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, fomentando el impacto positivo de sus actividades y teniendo en cuenta el objetivo de actuar siempre en el mejor interés de sus clientes.

Hasta junio del 2020, fecha en la que terminó el período de inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora ha venido aplicando las políticas y procedimientos internos vigentes en cada momento en materia de sostenibilidad e inversión responsable. En consecuencia, la mayor parte de las inversiones de la Sociedad han sido llevadas a cabo conforme a los procedimientos y políticas existentes en cada momento. En particular y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Divulgación desde el pasado 10 de marzo de 2021, la Sociedad Gestora está llevando a cabo sus mejores esfuerzos para integrar los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad.

7.8.1.2. Impacto de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos (artículo 6.1.b) del Reglamento de Divulgación)

Los riesgos de sostenibilidad de las inversiones dependerán, entre otros del tipo de sociedad o del vehículo en el que se invierta, del sector de actividad y de su localización geográfica. De este modo y sin perjuicio de las medidas de mitigación que se establezcan para cada Sociedad Participada, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora busca adoptar medidas para asegurar que, durante el proceso de inversión, sus decisiones son coherentes con su

compromiso de sostenibilidad, tal y como se explican a continuación a los efectos del artículo 6 del Reglamento de Divulgación:

- a) Selección inicial
  - i. La Sociedad centra sus inversiones en compañías no cotizadas en fase de capital-desarrollo, con alto potencial de crecimiento y revalorización mediante la toma de una participación en su capital.
  - ii. La Sociedad cuenta una política de exclusión de inversiones que restringe las inversiones en ciertos sectores y compañías, tal y como se determina en el artículo 5.3 del Reglamento de Gestión. En virtud de esta política, la Sociedad busca inversiones acordes a los principios medioambientales, sociales y de gobierno (“ASG”) recogidos en la Política de Inversión Responsable de MCH (los Principios para la Inversión Responsable (“PRI”) de la Organización de las Naciones Unidas).

b) Inversión

La Sociedad Gestora trabaja por implementar prácticas de buena gobernanza y negocio sostenible a lo largo de todo su proceso de inversión, lo que contribuye a una creación de valor a largo plazo para el partícipe de la Sociedad.

c) Tenencia o propiedad

En la fase de seguimiento de la inversión, la Sociedad Gestora supervisa regularmente el desempeño de ASG de todas las Sociedades Participadas, midiendo los principales indicadores de sostenibilidad (KPIs) identificados según su repercusión medioambiental, social y de gobernanza (“reporting”). Para ello el equipo de inversión y el departamento de ASG de la Sociedad Gestora trabajan conjuntamente con los gestores y responsables de ASG de las Sociedades Participadas para ayudar en la definición de un plan de implementación y progreso de sostenibilidad que sirva de guía y cuantificación de los parámetros materiales, cuando la regulación legal o requisitos de la propia actividad (financiación, ventas, costes...) así lo exijan con el objetivo de reducir riesgos o incrementar oportunidades específicos de sostenibilidad.

d) Desinversión

En el momento de desinversión en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los potenciales compradores si se solicita información sobre las acciones desarrolladas e implementadas en materia de ASG, incluyendo la reducción de riesgos e impactos positivos de la Sociedad Participada durante el período de inversión.

Para ello, y con vistas a que el potencial comprador dé continuidad al proyecto de sostenibilidad de la empresa, la intención es realizar un informe de diligencia debida, interno o mediante expertos independientes, que capture la creación de valor de los esfuerzos de gestión de ASG e identifique futuras palancas de valor en materias de sostenibilidad.

7.8.2. Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación)

En la actualidad, a pesar de que la Sociedad no dispone de políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas de las decisiones de

inversión sobre los factores de sostenibilidad, hace sus mejores esfuerzos por tomarlas en consideración en cualesquiera decisiones de inversión.

De este modo, en el contexto de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, la Sociedad Gestora es consciente de que ciertas actividades pueden causar impactos adversos en la sostenibilidad, y busca minimizarlos, siempre que sea posible. Por ello, la Sociedad Gestora tiene previsto desarrollar políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas cuando estas se concreten a través de la aprobación de las normas técnicas de desarrollo del Reglamento de Divulgación.

Por todo cuanto antecede, se hace constar que, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, en el momento en que la Sociedad Gestora desarrolle políticas de diligencia debida:

- i. La Sociedad cumplirá con dicha política y, en consecuencia, tendrá en cuenta, durante las fases del ciclo de inversión en una Sociedad Participada que se encuentran abiertas, y en particular en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.
- ii. La Sociedad Gestora informará a los inversores sobre este extremo en el informe anual correspondiente al año 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 202/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que la Sociedad no está sujeto al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## 8. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

### 8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en el Acuerdo.

### 8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en la cláusula 5.3(a) (i) y (ii) y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad.

### 8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta

el momento de la Distribución a los Accionistas, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 8.4 Oportunidades de coinversión

Con excepción de lo establecido en la cláusula 5.3(d) y (e) del Acuerdo, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas o de los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), tendrán derecho a coinvertir con la Sociedad.

Cualquier oportunidad de coinversión (excluyendo oportunidades de coinversión ofrecidas a los miembros del Comité Asesor Industrial) se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea a la Sociedad, y será asignada en el mejor interés de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

### 9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
  - (i) el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, o
  - (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (i) y (ii) deberán ser excluidas (A) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (B) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por la Sociedad en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por la Sociedad relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en la cláusula 5.3(c) (i) del Acuerdo y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere la presente cláusula.

## **10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una Inversión) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Acuerdo. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

## **11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en la cláusula 26.2 del Acuerdo (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **12. Información a los Accionistas**

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social, el Acuerdo y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestas a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Investor Reporting Guidelines y las IPEV Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

## **13. Acuerdos individuales con Accionistas**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad e inversores del Fondo Paralelo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los Accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás

Accionistas e inversores del Fondo Paralelo, a excepción de los supuestos establecidos en la cláusula 30 del Acuerdo.

14. **Reutilización de activos**

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.4 del Acuerdo, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y aseguramiento (“underwriting”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los seis (6) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o Inversión Puente;
- (b) el Coste de Adquisición de las Inversiones vendidas durante el Periodo de Inversión;
- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado a la Sociedad una aportación de los Accionistas por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por la Sociedad (siempre y cuando se hubiera realizado a la Sociedad una aportación de los Accionistas por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por la Sociedad (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24.4 del Acuerdo (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicha cláusula);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados a la Sociedad por Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo que de acuerdo con la cláusula 19.2 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W) siempre y cuando ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B) esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y en lo referente a la realización de una Inversión, en más del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida de esa realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 31.2 del Acuerdo, teniendo en cuenta que ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la “Cantidad Reembolsada”) será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **15.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo

del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad):

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión de la Sociedad, una cantidad equivalente a uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, una cantidad equivalente a un uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente,
  - i. hasta el primer periodo de prórroga del plazo de duración de la Sociedad de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de Accionistas y de Gestión, un uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento anual;
  - ii. durante el primer periodo de prórroga del plazo de duración de la Sociedad de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de Accionistas y de Gestión, un uno (1) por ciento anual, y
  - iii. durante el segundo periodo de prórroga del plazo de duración de la Sociedad de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de Accionistas y de Gestión, un cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento anual, y a partir de entonces y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, un cero (0) por ciento anual,

de una cantidad equivalente al resultado de aplicar sobre los Compromisos Totales desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones “underwriting” e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan devaluadas a 0 por más de 30 meses.

A los efectos de ésta cláusula, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando la Sociedad haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de su participación inicial (incluyendo deuda e instrumentos de equity), teniendo en cuenta que a dichos efectos, una Inversión que sea titularidad parcialmente de otro “private equity sponsor” o que haya sido objeto de un proceso de oferta pública de venta, será considerada como parcialmente desinvertida cuando la Sociedad haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 25%; y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Accionistas Postiores y Partícipes Postiores del Fondo Paralelo, a través de la Sociedad o el Fondo Paralelo respectivamente, un importe adicional por sus servicios

de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual EURIBOR más dos (2) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Accionistas Postiores y Partícipes Postiores del Fondo Paralelo hubieran adquirido la condición de Accionista en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior hasta un importe máximo equivalente a la suma de:

- (a) los Costes por Operaciones Fallidas incurridos en el ejercicio anterior (no recuperados previamente por la Sociedad); más
- (b) el cincuenta (50) por ciento de los primeros doscientos cincuenta mil (250.000) euros de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos por los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior; más
- (c) el ochenta (80) por ciento de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio fiscal anterior, que excedan de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, después de reducidos los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

## 15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, ni la Sociedad Gestora, ni los Socios Fundadores ni los Socios Senior podrán percibir otras remuneraciones de la Sociedad.

## 16. Distribución de gastos

### 16.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad y el Fondo Feeder (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”) serán responsabilidad de la Sociedad. En todo caso, la Sociedad será responsable los Gastos de Establecimiento incurridos razonablemente hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) uno coma cinco (1,5) millones de Euros; y (ii) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

#### 16.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

#### 16.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio de la Sociedad (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”).

La Comisión de Depositaría mínima anual es de 7.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

#### 16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, la remuneración del Comité Asesor Industrial, si hay alguna, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

**ANEXO I**  
**FACTORES DE RIESGO**

- (A) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (B) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (D) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrás ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (E) Las Acciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Acciones, ni se prevé realizarla.
- (F) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (G) Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (H) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (I) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - (a) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, de la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la

Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.

- (b) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en el Acuerdo así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- (J) La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (K) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (L) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
- (M) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- (N) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (O) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (P) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- (Q) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los inversores en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

- (R) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (S) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales.
- (T) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (U) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (V) Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (W) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (X) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en la Sociedad no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (Y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (Z) En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en el Acuerdo.
- (AA) La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones de la Sociedad y como resultado, el coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros de la Sociedad. Asimismo,

la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Accionistas en la Sociedad.

- (BB) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (CC) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- (DD) Los factores de sostenibilidad pueden afectar negativamente a la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros de la localización geográfica, el tamaño y el sector de actividad de la posible sociedad participada, de la estructura de propiedad resultante, plazo y rentabilidad esperada de la inversión, y la escala de la inversión. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una variación de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar al valor liquidativo de la participación en la Sociedad una vez finalizado el periodo de inversión.
- (EE) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones de la Sociedad. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- (FF) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que la Sociedad cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y a la Sociedad a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

(GG) Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, la Sociedad, sus Sociedades de Cartera, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en la Sociedad y/o en cualquiera de sus Compañías de Cartera.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO II**

**ACUERDO DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**ANEXO III**  
**DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la “**Sociedad Gestora**”)

FIA: MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A. (la “**Sociedad**”)

<p>De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la “<b>DGFIA</b>”), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en la Sociedad, así como toda modificación material de la misma:</p>	<p>Divulgación de Información</p>
<p><b>23(1)(a)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa (“<b>FIA</b>”);</li><li>— Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;</li><li>— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y</li><li>— Las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría recurrir por cuenta del FIA.</li></ul>	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto de la Sociedad (el “Folleto”)</p> <p>No es aplicable ya que la Sociedad no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos.</p> <p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p> <p>Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(b)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.</li></ul>	<p>Los cambios a la estrategia o política de inversión de la Sociedad generalmente requerirán una modificación del acuerdo de accionistas y de gestión de la Sociedad (el “Acuerdo de Accionistas”) tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.</p>

<p><b>23(1)(c)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.</li> </ul>	<p>Los inversores de la Sociedad se convertirán en accionistas de una Sociedad de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Acuerdo de Accionistas y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR").</p> <p>Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación de la Sociedad (i.e. el Acuerdo de Accionistas, Folleto y la carta de adhesión de cada inversor).</p>
<p><b>23(1)(d)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.</li> </ul>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores la Sociedad tendrán los derechos previstos en el Acuerdo de Accionistas, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.</p>
<p><b>23(1)(e)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).</li> </ul>	<p>Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(f)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.</li> </ul>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.</p> <p>Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaría entre la Sociedad y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que</p>

	surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.
<b>23(1)(g)</b> — Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.	Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.
<b>23(1)(h)</b> — Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.	Por favor consulte la Sección 6 del Folleto.  Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto.  Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que la Sociedad este sujeta a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización de reembolsos a los inversores.

<p><b>23(1)(i)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.</li></ul>	<p>Por favor consulte la Sección 15 y 16 del Folleto.</p> <p>Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.</p>
<p><b>23(1)(j)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.</li></ul>	<p>Por favor consulte la Sección 13 del Folleto.</p> <p>Los acuerdos relativos a la Sociedad que la Sociedad Gestora ha alcanzado de forma individual con determinados inversores han sido remitidos a todos los inversores.</p>
<p><b>23(1)(k)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.</li></ul>	<p>Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(l)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.</li></ul>	<p>Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(m)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— El último valor liquidativo del FIA o el ultimo precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.</li></ul>	<p>La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo de la Sociedad a los inversores que lo soliciten.</p>
<p><b>23(1)(n)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.</li></ul>	<p>No hay información disponible del rendimiento histórico de la Sociedad.</p>
<p><b>23(1)(o)</b></p>	<p>La Sociedad no tiene un intermediario principal.</p>

<ul style="list-style-type: none"><li>— La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.</li></ul>	No existen acuerdos bajo los cuales los activos de La Sociedad se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.
<b>23 (1)(p)</b> <ul style="list-style-type: none"><li>— Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.</li></ul>	La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.

**ESTATUTOS SOCIALES DE:  
MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A., (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma. Además, para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, Calle Velázquez número 166. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo del Junta General de Accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, la supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

#### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en 3.056.881,60 euros, representado por 30.568.816 acciones, de cero coma diez (0,10€) euros de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- a) 30.033.861 acciones de Clase A, numeradas correlativamente del 1 al 11.790.000, ambos inclusive, del 12.000.001 al 17.460.735 ambos inclusive, del 17.558.001 al 19.456.791, ambos inclusive, del 19.490.613 al 19.736.236, ambos inclusive, del 19.740.613 al 19.882.062, ambos inclusive, del 19.884.582 al 20.275.577, ambos inclusive y del 20.282.542 al 23.231.214, ambos inclusive; del 23.283.736 al 24.420.454, ambos inclusive; del 24.440.702 al 25.405.590, ambos inclusive; del 25.422.777 al 28.449.147, ambos inclusive; del 28.503.053 al 29.402.257, ambos inclusive; del 29.418.274 al 29.740.651, ambos inclusive; del 29.746.394 al 29.939.798; y del 29.943.244 al 30.557.868, ambos inclusive, y
- b) 534.955 acciones de Clase B, numeradas correlativamente del 11.790.001 al 12.000.000, ambos inclusive, del 17.460.736 al 17.558.000 ambos inclusive, del 19.456.792 al 19.490.612, ambos inclusive, del 19.736.237 al 19.740.612, ambos inclusive, del 19.882.063 al 19.884.581, ambos inclusive, del 20.275.578 al 20.282.541, ambos inclusive y del 23.231.215 al 23.283.735, ambos inclusive; del 24.420.455 al 24.440.701, ambos inclusive; del 25.405.591 al 25.422.776, ambos inclusive; del 28.449.148 al 28.503.052, ambos inclusive; del 29.402.258 al 29.418.273, ambos inclusive; y del 29.740.652 al 29.746.393, ambos inclusive; y del 29.939.799 al 29.943.243; y del 30.557.869 al 30.568.816 ambos inclusive.

#### **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

##### **6.1. Derechos comunes**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

## 6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos que correspondan a los titulares de cada Clase de acciones en cualquier distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- Primera.- en primer lugar, a todos los accionistas a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al ochenta (80) por ciento de sus compromisos de inversión aportados a la Sociedad;
- Segunda.- una vez se cumpla el supuesto anterior, a los titulares de las acciones de Clase A, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de sus compromisos de inversión aportados a la Sociedad;
- Tercera.- una vez se cumpla el supuesto anterior, a los titulares de las acciones de Clase B a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de sus compromisos de inversión aportados a la Sociedad;
- Cuarto.- una vez se cumpla el supuesto anterior, a todos los accionistas, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente a una cantidad equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso del primer accionista, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (en adelante el **“Retorno Preferente”**) (excluyendo, a efectos de calcular el retorno preferente, aquellos importes distribuidos a los accionistas titulares de acciones de Clase B) de los compromisos de inversión aportados a la Sociedad;
- Quinta.- a los titulares de las acciones de Clase B, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme al apartado cuarto anterior, al objeto de otorgar a los titulares de acciones de Clase B un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de los apartados primero, segundo y tercero anteriores; y
- Sexta.- por último, una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un ochenta (80) por ciento a todos los accionistas a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión; y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las acciones de Clase B (a prorrata de su participación en las acciones de Clase B).

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a cada Clase de acciones.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora**

El accionista transmitente deberá remitir a MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A.U. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **7.2 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);

Las Transmisiones de Acciones por parte de los titulares de acciones de Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de quienes ya fueran titulares de acciones de Clase B con anterioridad, o de los miembros del equipo de gestión, o de promotores o fundadores de la Sociedad o la Sociedad Gestora. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora las transmisiones de acciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

### **7.3 Transmisión Forzosa**

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las acciones a los propios accionistas, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos compromisos de inversión (ofreciéndose las acciones correspondientes a los accionistas que no deseen ejercer su derecho, a los demás accionistas en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a

obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

#### **7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos de la carta de adhesión y la carta de adhesión firmada por el inversor, y haya firmado dicha carta de adhesión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### **8.1 Ámbito geográfico y sectorial**

El ámbito geográfico de inversión se circumscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España (un mínimo del noventa (90) por ciento de las Inversiones de la Sociedad) y, en menor medida, Portugal.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá, con el visto bueno del comité de supervisión, invertir fuera del ámbito geográfico descrito en el párrafo anterior.

La Sociedad se centrará en operaciones de toma de control con la involucración del equipo gestor de la empresa objetivo ("buy outs"), pudiendo asimismo acometer inversiones de capital sustitución ("replacement capital") y de capital expansión ("growth capital").

## **8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas**

La Sociedad no invertirá más de un quince (15) por ciento de los compromisos totales en una misma sociedad participada y sus afiliadas, salvo que así lo apruebe el comité de supervisión.

No obstante lo anterior, cuando se realice una inversión puente la Sociedad podrá invertir hasta un veinte (20) por ciento de los compromisos totales en una misma sociedad participada y sus afiliadas.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una sociedad participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha sociedad participada.

## **8.3 Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del quince por ciento (15%) de los compromisos totales de la Sociedad o de los compromisos totales pendientes de desembolso.

## **Artículo 8 bis. Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta se convocará mediante notificación individual y escrita a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siempre que sea por un procedimiento que permita el acuse de envío y de recibo. Este procedimiento podrá ser indistintamente cualquiera de los siguientes: carta certificada con acuse de recibo, Burofax, telegrama con acuse de recibo, entrega personal al socio con firma del recibí, envío de carta por medio de Notario o Acta Notarial. Aquellos accionistas que no tengan domicilio en España, solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

#### **Artículo 13 bis. Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Por tanto, podrán celebrarse Juntas Generales (incluso universales) en las que los concurrentes se encuentren en diferentes lugares siempre que los mismos estén interconectados entre sí por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Las reuniones de Junta General a las que asistan accionistas a través de medios de comunicación a distancia se considerarán celebradas en el domicilio social.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web de la Sociedad, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico contenido el escrito de representación, el cual se considerará

como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

#### **Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 41, con domicilio social en calle Plaza de Colón 2, Torre 1, piso 17, 28046 Madrid.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

### **Artículo 20. Designación de auditores y depositario**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y N.I.F. número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, 28043 (Madrid).

## **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 21. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

### **Artículo 22. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.